***Propuesta RESOLUCIÓN de XX de julio de 2024 del secretario autonómico de Educación, por la cual se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Valenciana, durante el curso 2024-2025.***

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, integra las enseñanzas deportivas dentro de la oferta del sistema educativo actual, les da la consideración de enseñanzas de régimen especial y regula los aspectos fundamentales mediante el capítulo VIII del título I. Esta ha sido modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, sus modificaciones han sido implantadas definitivamente en el curso 2023-2024

La disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que las materias en la regulación de las cuales esta ley orgánica remite a disposiciones reglamentarias ulteriores, y hasta que estas no se dictan, se podrán aplicar, en cada caso, las normas del mismo rango que se aplicaban hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, siempre que no se opongan a esta.

La Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana (DOGV 9391, 26.07.2022), define las profesiones del deporte y la actividad física, determina las funciones y las actividades profesionales de cada una, explicita los títulos académicos y las calificaciones profesionales necesarios para poder ejercer estas profesiones y amplía los requisitos y las obligaciones específicas en los supuestos especiales que requieren condiciones especiales de seguridad, y establece, en los artículos 13 y 14, las titulaciones de técnico deportivo y técnico deportivo superior como formación necesaria para el ejercicio de la profesión de monitor o monitora y entrenador o entrenadora de la modalidad o especialidad deportiva.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (BOE 268, 08.11.2007) y los reales decretos vigentes para cada modalidad deportiva, constituyen la normativa aplicable a las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

El Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el cual se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de aspectos determinados de la ordenación general de estas enseñanzas (BOE 179, 27.07.2022).

El Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el cual se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Valenciana (DOCV 6853, 03.09.2012).

La Orden 20/2019, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula el bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOCV 8704, 24.12.2019), así como la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por la cual se establecen convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte y se regula el procedimiento para la resolución individualizada de convalidaciones.

La Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la cual se establece el currículum del programa experimental de las materias que forman parte de las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y de grado superior, conducentes a las titulaciones oficiales de técnico deportivo y técnico deportivo superior, y de los cursos preparatorios en la Comunidad Valenciana. (DOGV 8954, 17.11.2020).

La Resolución de 16 de marzo 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, normaliza la documentación para la gestión administrativa de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Valenciana. (DOGV 9048, 25.03.2021), teniendo en cuenta la corrección de errores (DOGV 9315, 07.04.2022).

La Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Centros Docentes, por la cual se convocan las pruebas de acceso de carácter específico a los ciclos de grado medio y superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunidad Valenciana durante el curso académico 2024-2025 (DOGV 9839, 30.04.2024).

La Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Dirección General de Centros Docentes, por la cual se determinan el calendario y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar las enseñanzas deportivas de grado medio y superior de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunidad Valenciana durante el curso académico 2024-2025 (DOGV 9849, 15.05.2024).

La Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud (DOGV 8168, 13.11.2017), define su ámbito de aplicación a las personas que tienen entre 12 y 30 años, ambas edades incluidas, y establece que los poderes públicos impulsarán la cultura participativa de las personas jóvenes para mejorar los sistemas y las estructuras democráticas, y también garantizarlos el ejercicio de un papel activo de transformación y el cambio de la sociedad con su intervención en los asuntos públicos.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018) indica que en todos los procedimientos que los afectan se tiene que respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la Ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, sentidas y escuchadas. En el artículo 10, se trata el abordaje integral de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, tiene el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a la integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, para asegurar el desarrollo libre de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección temprana, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en que se desarrolla su vida (BOE 134, 05.06.21).

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no-discriminación (BOE 167, 13.07.2022), tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y la no-discriminación, así como respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución que tratan sobre la igualdad, derecho, deberes fundamentales y libertades. A tal efecto, la ley regula derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar y corregir cualquier forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022), pretende ser la garantía y la protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte (BOE 314, 31.12.2022), establece como una de las finalidades el fomento de la educación física y el deporte en todas las etapas de la vida como parte fundamental de la mejora de la calidad de vida y la adquisición de hábitos saludables, tanto dentro del sistema educativo como fuera.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global (BOE 44, 21.02.2023), dedica el artículo 11 en la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023), en la sección quinta establece medidas en el ámbito educativo.

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV 9553, 14.03.2023), indica que la conselleria competente en educación tiene que programar anualmente en los centros escolares acciones educativas y de sensibilización sobre los objetivos y principios de esta ley.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE 75, 29.03.2023) expresó en el artículo 29.3 que « excepto prohibición exprés, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas » Por este motivo, se publicó la Resolución de 25 de octubre de 2023 y su modificación de 9 de noviembre (DOGV 9724, 14.11.2023) donde se facilitaba en el anexo único, la señalización para llevar a cabo la prohibición en los centros educativos.

La Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunidad Valenciana (DOGV 9579, 20.04.2023), incluye referencias en la participación ciudadana en el sistema educativo valenciano.

El Reglamento general de protección de datos (RGPD); el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consell, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales introducen una serie de novedades y de cambios a los cuales es necesario adaptar los tratamientos actuales. El RGPD menciona expresamente la necesidad que el responsable aplico medidas técnicas y organizativas apropiadas, con el fin de garantizar que el tratamiento es conforme al que dispone el Reglamento.

La Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la cual se regula la libertad educativa (DOGV 9880, 28.06.2024).

El Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 8693, 09.12.2019).

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.18), tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas en el desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todas las persones participantes y conseguir, a la vez, que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, regula la organización de la orientación educativa y profesional en el Sistema Educativo Valenciano. (DOGV 9099, 03.06.2021).

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada mediante Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023), regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

La Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de grado medio y superior, Formación Profesional Básica, programas formativos de calificación básica, cursos de especialización y Bloc de Formación Práctica (BFP) de las enseñanzas de régimen especial, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana (DOGV 9299, 16.03.2022), y la Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la cual se dictan instrucciones para la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (DOGV. 9355, 06.06.2022).

La Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula la organización y la autorización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial en centros docentes públicos y privados de la Comunidad Valenciana (DOGV 9342, 18.05.2022).

La modificación en concreto de la disposición adicional quincuagésima segunda, que regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnas que realizan prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, implica esta inclusión en el sistema de Seguridad Social para el alumnado de formación profesional que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), Bloc de Formación Práctica (BFP), o Formación profesional DUAL o en régimen general según el contemplado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

La Resolución de 14 de febrero 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e investigación, por la cual se dictan instrucciones ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas, y que se tienen que aplicar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Valenciana (DOGV 8490, 20.02.2019).

La Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana (DOGV 9841, 03.05.2 024)

En este sentido, a fin de mejorar la gestión de las enseñanzas deportivas de régimen especial, esta resolución tiene como objeto desplegar la normativa mencionada y concretar, para el curso escolar 2023-2024, el régimen general de funcionamiento, así como la organización de las enseñanzas deportivas de régimen especial en nuestro territorio.

De conformidad con el Decreto 17 /2024 , de 1 2 de julio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV 9891, 12.07.202 4) y el Decreto 19/2024, de 12 de julio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 9 891, 12 .07.2024)y sus respectivas modificaciones, resuelvo:

Apartado único

Aprobar las instrucciones para la organización y el funcionamiento centres públicos y centros privados autorizados de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial, durante el curso académico 2024-2025.

València, XX de julio de 2024.- El secretario autonómico de Educación: Daniel Mcevoy Bravo

*ANEXO ÚNICO*

Instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros públicos y centros privados autorizados de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial, durante el curso académico 2024-2025.

*1. Ámbito de aplicación*

*2. Proyecto educativo y Programación general anual*

*3. Programaciones y guías didácticas*

*4. Organización de los horarios y del calendario lectivo*

*5. Constitución de grupos*

*6. Flexibilización horaria*

*7. Modalidad semipresencial o a distancia*

*8. Pruebas de acceso*

*9. Cursos preparatorios para las pruebas de acceso*

*10. Pruebas de acceso de carácter específico*

*11. Requisitos de acceso*

*12. Admisión y matriculación del alumnado*

*13. Módulo de Proyecto final*

*14. Evaluación*

*15. Documentos de evaluación*

*16. Competencia docente del profesorado*

*17. Convocatorias*

*18. Anulación de matrícula a instancia de la persona interesada*

*19. Anulación de matrícula por inasistencia*

*20. Renuncia a la convocatoria o del módulo de FCT*

*21. Convalidaciones*

*22. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo*

*23. Gestión y seguimiento del Bloc de Formación Práctica mediante SAO-ITACA*

*24. Actualización de la autorización de un centro privado*

*25. Centros de prácticas y estudiantes Erasmus+ y Eurotrainne*

*26. Prevención de riesgos laborales en el sector docente*

*27 Tasas*

*28. Tecnologías de la información y la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos*

29. *Consideraciones finales*

*1. Ámbito de aplicación*

1.1. Las presentes instrucciones serán aplicables para el curso 2024-2025 en los centros públicos, centros de formación deportiva pertenecientes a las Federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial.

1.2. Se emiten con carácter complementario al que han dispuesto las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2024-2025.

2. *Proyecto educativo y Programación General Anual.*

2.1. Atendiendo el que dispone el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y el Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell el Proyecto Educativo del Centro tiene que recoger los valores, objetivos y prioridades de actuación, e incorporar la concreción de los currículums, entre otros aspectos.

2.2. Los centros tienen que desarrollar los currículums establecidos por la administración educativa correspondiente y buscar de adaptar la programación y la metodología del currículum a las características del alumnado, a las posibilidades formativas de su entorno y al contexto del centro, y, en su caso, pueden utilizar las medidas flexibilizadoras que ha autorizado la administración educativa competente. El currículum del bloque común es único para todas las enseñanzas deportivas en el ámbito de la Comunidad Valenciana y se tiene que desarrollar según la Orden 20/2019, de 16 de diciembre, De manera subsidiaria, y mientras no se desarrollan la concreción curricular de las modalidades deportivas autorizadas en la Comunidad Valenciana, para el bloque específico se pueden aplicar las órdenes que determinan los currículums de cada modalidad deportiva publicados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su ámbito de competencia.

2.3. Normas de organización y de funcionamiento

2.3.1. Consideraciones generales

1. Los centros docentes redactarán las normas de organización y de funcionamiento de acuerdo con el que dispone la normativa básica y las líneas y los criterios que se indican en el Proyecto Educativo de Centro. Estas normas tendrán que incluir el conjunto de objetivos, de principios, de derechos, de responsabilidades y de normas por los cuales se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa, y que se ajusta al que establece el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.

Las normas de organización y de funcionamiento serán de cumplimiento obligado.

No se tiene que impedir el acceso en los centros a personas que visten ropas características o propias de su identidad religiosa y que no suponen ningún problema de identificación o atentan contra la dignidad de las personas.

2. Los miembros del equipo directivo y profesorado serán considerados autoridad pública, tal como se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado, así como en el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell. Así como, en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el profesorado y por el equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad iuris tantum o excepto prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas implicadas.

Según la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, en todos los procedimientos se tiene que respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, sentidas y escuchadas.

2.3.2. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros.

1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares del curso 2024-2025, las direcciones de los centros educativos tendrán que comunicar a las inspecciones territoriales de Educación las incidencias y necesidades de las enseñanzas deportivas que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, al efecto que la inspección pueda hacer actuaciones de apoyo y supervisión.

2. Acceso en los centros.

De acuerdo con el que establece el artículo 87 del Decreto 252/2019, las condiciones de acceso a los centros se tienen que incluir en las normas de organización y de funcionamiento.

2.3.3. Medios de difusión de los centros docentes.

1. En todos los centros docentes tiene que haber, como medio de difusión de la información, un sitio web de centro y de las enseñanzas deportivas de régimen especial alojado en los espacios proporcionados por la administración competente, y, además, uno o más tablones de anuncios y de carteles oficiales. Estos tienen que recoger, además de la información que legalmente corresponda, la información general y difusión de las enseñanzas deportivas de régimen especial, con una atención especial a los ciclos que ofrece el centro.

2.3.4. Salud y seguridad en los centros educativos.

1. Los centros tienen que cumplir la normativa de aplicación en materia de seguridad y salud para todos los empleados y empleadas públicas, docentes y no docentes, adscritos en el centro.

2. En el contexto de estas enseñanzas, y en caso de necesitar protocolos en el ámbito de riesgos laborales, se tiene que atender el que expone el sitio web del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Generalitat (sector educativo, en que hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo).

3. Quedan prohibidas las actividades que perjudican la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos, habrá que ajustarse al que dispongo la normativa desplegada por las consellerias competentes en materia de educación y de sanidad. En cuanto a la ubicación, instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, habrá que seguir el que dispone el Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat.

4. La actividad física y la práctica deportiva que se lleve a cabo en actividades lectivas, extraescolares o complementarias durante la jornada lectiva, debe someterse a los protocolos de seguridad que la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana, la cual amplía los requisitos y las obligaciones específicas en los supuestos especiales que requieren condiciones especiales de seguridad.

2.4. Programación General Anual

2.4.1. Los centros tienen que elaborar al inicio de cada curso escolar una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y el funcionamiento del centro, incluidos la estadística de inicio de curso, los proyectos, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados para el curso académico.

2.4.2. La grabación de todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos -incluida la gestión del módulo de formación práctica-) se tiene que hacer en el sistema de información ITACA, o, en todo caso, en uso de las aplicaciones que la Administración pongo a disposición de los centros. La grabación tiene que remitirse o ponerse a disposición de la Administración mediante la vía que se señala en esta resolución.

La fecha máxima para la aprobación, grabación de la PGA y la puesta a disposición por vía electrónica ante la dirección territorial será el 13 de diciembre de 2024. Cualquier variación o ampliación a lo largo del curso de los datos recogidos en la programación general anual, incluyendo las modificaciones en el profesorado, se tendrá que comunicar a esta en los plazos que prevé el mismo procedimiento.

*3. Programaciones y guías didácticas*

3.1. La jefatura del departamento didáctico de enseñanzas deportivas coordinará la elaboración de las programaciones y guías didácticas, entendidos como instrumentos de planificación curricular específicos para cada uno de los módulos y bloques de formación tanto en la formación en formato presencial como en la modalidad de educación a distancia o semipresencial. Así también, facilitará estos documentos al profesorado que imparta estas enseñanzas. Al final del curso elaborarán una memoria en la cual se analice y evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.

3.2. El profesorado responsable de cada módulo dará a conocer al alumnado, al inicio de cada curso, la programación y guías didácticas, las cuales tendrán que incluir, para cada bloque y módulo de enseñanza, al menos, presentación del módulo y relación con el perfil profesional, los objetivos, contenidos, orientaciones metodológicas, recursos didácticos, atenciones tutoriales, criterios procedimientos e instrumentos de evaluación, mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, criterios de calificación, requisitos de asistencia, así como los procedimientos y pruebas de evaluación presenciales del aprendizaje que se utilizarán.

3.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOCGV 9099, 03.06.2021) en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional, enseñanzas deportivas o enseñanzas artísticas profesionales habrá una coordinación estrecha entre el departamento de orientación educativa y profesional y el departamento de formación y orientación laboral, con el objetivo de planificar adecuadamente las actuaciones de asesoramiento y orientación profesional y la transición al entorno sociolaboral.

3.4. Evaluación de los procesos de enseñanza y de las programaciones didácticas.

El profesorado evaluará el aprendizaje del alumnado, el proceso de enseñanza y su propia práctica docente en relación con los objetivos del currículum, con las necesidades educativas del centro y con las características del alumnado, lo cual implica la evaluación y la revisión, en su caso, de la concreción curricular y de las programaciones y guías didácticas que estén desarrollando.

3.5. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado.

3.5.1. Los responsables de las enseñanzas tienen que elaborar un plan de atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado. Se tiene que dar prioridad al alumnado de menor edad.

3.5.2. A tal efecto, corresponde a los equipos docentes, en uso de su autonomía pedagógica, proponer las actividades que tiene que realizar el alumnado en los casos de ausencia de profesorado. Estas actividades tendrán que favorecer la adquisición de las competencias profesionales de los ciclos de enseñanzas deportivas de la modalidad correspondiente.

3.5.3. En caso de previsión de falta de asistencia, el personal docente y profesorado especialista tiene que facilitar a la dirección del centro o coordinación de las enseñanzas deportivas, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado.

3.5.4. La programación general anual incluirá los criterios establecidos para la elaboración de las actividades y las tareas que tendrán que estar disponibles en caso de ausencia del profesorado.

*4. Organización de los horarios y del calendario lectivo.*

4.1. La duración de las enseñanzas y carga lectiva de los bloques y módulos formativos de cada nivel y grado se determinará en la regulación de las enseñanzas mínimas de cada título, de acuerdo con el que establece el artículo 7 y 8 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, y según el que prevé el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

4.2. A los efectos de facilitar una mejor flexibilidad, de acuerdo con el que establece el artículo 24 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 15 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell la oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para permitir contabilizar los estudios con otras ofertas del sistema educativo, actividades deportivas, laborales o de otra índole, por lo tanto la dirección general con competencias en la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial podrá autorizar, con carácter excepcional, otras distribuciones de los horarios y del calendario lectivo, siempre con el informe favorable de la Inspección Educativa.

4.3. La distribución horaria y el calendario de todas las actividades lectivas programadas para el desarrollo de las enseñanzas tendrá que publicarse en los mismos centros, para que el alumnado tenga conocimiento de estas actividades desde el inicio, siempre de acuerdo con la normativa vigente.

4.4. A todos los efectos, la distribución horaria establecerá un mínimo de tres periodos lectivos diarios y un máximo de seis de 55 minutos cada uno.

El horario semanal no podrá ser superior a cinco días ni inferior a dos días. Excepcionalmente, las direcciones territoriales de Educación podrán autorizar un incremento de un periodo lectivo diario y justificar este incremento.

4.5. La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente de los centros titularidad de la GVA que impartan enseñanzas deportivas de régimen especial tanto en formato presencial como en la modalidad a distancia o semipresencial será la misma que se establece para el personal docente de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente.

4.6. El calendario tendrá que adaptarse, a todos los efectos, a las directrices fijadas por la Resolución de 5 de junio de 2024, del director general de Centros Docentes, por la cual se fija el calendario escolar del curso académico 2024-2025 en la Comunidad Valenciana (DOGV 9872 / 17.06.2024) donde al resuelvo primero, punto 5, indica que las enseñanzas deportivas de régimen especial, empezarán el 16 de septiembre de 2024 y finalizarán el 13 de junio de 2025.

*5. Constitución de grupos*

5.1. Habrá que ajustarse al que dispone la resolución de apertura y funcionamiento del centro correspondiente. Respecto a las ratios del alumnado, cada real decreto que establece el título correspondiente en cada modalidad deportiva establece las ratios de alumnado máximas por cada bloque y módulo. A todos los efectos, las ratios mínimas para la constitución de grupos en los centros que sean titularidad de la GVA serán de ocho personas. Cualquier modificación de esta ratio mínima tendrá que ser justificada y autorizada desde la dirección territorial correspondiente con el informe favorable de Inspección educativa.

5.2. La dirección territorial correspondiente validará la propuesta de cada centro en relación con los módulos la dedicación de los cuales sea susceptible de desdoblamiento para el curso 2024-2025 en centros públicos, visto el informe de la Inspección Educativa.

*6. Flexibilización horaria*

6.1. La flexibilización horaria se establece en los artículos 14 y 17 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell. Se entiende por flexibilización horaria cualquier propuesta temporal que inicio el periodo lectivo desprendido del 31 de octubre de 2024 y/o finalice antes o después del 13 de junio de 2025, la fecha estipulada como final de curso para estas enseñanzas según la Resolución de 5 de junio de 2024, del director general de Centros Docentes, por la cual se fija el calendario escolar del curso académico 2024-2025.

6.2. Se prorroga la autorización de flexibilización horaria de los centros públicos y privados con resolución favorable para el curso 2023-2024, durante el curso 2024-2025, siempre que mantengan las condiciones por las cuales fueron autorizados (distribución horaria, calendario de las actividades, número de grupos, listado de profesorado y titulación que impartirá los módulos).

6.3. Lo centros que cambian alguna de las condiciones expuestas anteriormente tendrán que presentar a la dirección general con competencias en ordenación de estas enseñanzas, exclusivamente de manera telemática, únicamente las modificaciones y aportar la documentación pertinente.

6.4 En el caso de solicitar una flexibilización horaria se tendrá que solicitar a la dirección general con competencias en ordenación de estas enseñanzas, exclusivamente de manera telemática, según el que dispone el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunidad Valenciana y para lo cual se tiene que acceder en el apartado de servicios en línea, accesible en:

https://ceice.gva.es/va/web/ensenanzas-regimen-especial/flexibilizacion.

6.5. La solicitud de autorización de flexibilización horaria tendrá que acompañarse de un informe que defina en detalle los puntos siguientes:

- Criterios, circunstancias y objetivos pedagógicos que justifican la necesidad de la oferta de flexibilización solicitada.

- Distribución horaria de todos los módulos del ciclo correspondiente.

- Calendario de todas las actividades programadas.

- Número de grupos.

- Lista del profesorado, la titulación que tiene y el módulo que impartirá, incluyendo los que se realizan en modalidad semipresencial, si es necesario.

- En caso de impartir módulos determinados en modalidad semipresencial o a distancia, tendrá que estar acompañada de una declaración jurada en que consto que se usará la misma plataforma y el mismo sistema de evaluación autorizados por la Dirección General de Centros Docentes para la modalidad semipresencial o a distancia.

6.6. El plazo de tramitación y presentación de las solicitudes de autorización y/o comunicaciones de modificaciones para la flexibilización horaria será desde las 9 horas del 1 de septiembre hasta las 15 horas del 18 de octubre de 2024. Además de solicitarlo dentro del plazo indicado para la tramitación electrónica, la fecha de presentación será como mínimo de un mes de antelación del curso solicitado. En cualquier situación, la solicitud o comunicación de las modificaciones que se presente fuera del 1 de septiembre al 18 de octubre de 2024 y fuera del procedimiento telemático establecido, será desestimada. Para realizar ambos procedimientos, se tiene que utilizar el modelo del anexo I de la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

6.7. El curso solicitado con flexibilización horaria no podrá finalizar después del 30 de noviembre de 2025.

6.8. En ningún caso, en las titulaciones y ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial autorizados en la Comunidad Valenciana, se podrá empezar y acabar dos ciclos de la misma modalidad deportiva en un mismo curso escolar. Por lo tanto, esta posibilidad no está prevista como medida de flexibilización dentro de la normativa vigente.

6.9. El incumplimiento de cualquiera de los puntos del informe indicado en la modificación o autorización de resolución de la dirección general con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial podrá ser objeto de sanción por parte de la dirección general con competencias en centros docentes a propuesta de esta.

*7. Modalidad semipresencial o a distancia*

7.1. Tal como establece el artículo 28 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, los centros que solicitan la autorización en la modalidad de enseñanza semipresencial o a distancia tendrán que contar con la autorización previa para impartir las enseñanzas deportivas en régimen presencial en el ciclo o bloque para los cuales solicitan la autorización. Además, tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1. Disponer de la implantación de este ciclo formativo en régimen presencial, al menos desde el curso anterior a la autorización del régimen semipresencial,

2. Disponer de profesorado de las diferentes especialidades con competencia docente en los ciclos que se quieran autorizar, con destino definitivo en el centro. Los requisitos de titulación del profesorado serán los mismos que para las enseñanzas correspondientes en la modalidad presencial.

3. Contar con espacios, equipación e instalaciones para desarrollar la actividad docente y tutorial utilizando las tecnologías de la información y la comunicación adecuadas para este régimen de enseñanzas.

4. Compromiso de actualizar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de funcionamiento del centro incluyendo los cambios que comporta la impartición de esta modalidad.

7.2. Solicitud según titularidad

7.2.1. En el caso de los centros públicos que solicitan impartir enseñanzas de algún bloque semipresencial o a distancia, la dirección general competente en estas enseñanzas, establecerá el procedimiento de recopilación de la información necesaria para establecer la oferta formativa en función de la planificación y los recursos disponibles. Los centros docentes atenderán únicamente los requerimientos de información en los términos y plazos que esta dirección general, o las direcciones territoriales de educación correspondientes, dispongan.

7.2.2. Los titulares de los centros privados que quieran ofrecerlos en la modalidad semipresencial o a distancia, tendrán que disponer de autorización para impartir este ciclo en régimen presencial, disponer de la matrícula mínima establecida por la legislación vigente en este régimen de enseñanzas y estar impartiéndolo desde, al menos, los tres cursos anteriores al curso para el cual se solicita esta solicitud de autorización de régimen semipresencial. La solicitud de una autorización a la dirección general con competencias en centros docentes a través del enlace siguiente: <https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=21996&version=amp>.

7.3. De manera subsidiaria, la regulación general de las condiciones y los requisitos de la modalidad semipresencial o a distancia se tendrá que adecuar a los establecidos en la Orden ECD/499/2015, de 16 de marzo, por la cual se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y en los aspectos no regulados por esta, a la Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y la autorización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial en centros docentes públicos y privados de la Comunidad Valenciana.

7.4. Dentro de la oferta del ciclo de enseñanzas deportivas correspondiendo se podrán ofrecer a distancia los módulos del bloque común, complementario y los otros que disponga el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada modalidad deportiva. De acuerdo con el que establece el artículo 18 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, podrán impartirse:

a) Los contenidos que conforman los módulos del bloque común a distancia, estableciéndose la obligatoriedad de asistencia presencial de un mínimo de un 10% de la carga lectiva total.

b) Los contenidos que conforman los módulos del bloque específico a distancia, estableciéndose la obligatoriedad de asistencia presencial de un mínimo de un 30% de la carga lectiva total.

c) Los contenidos que conforman los módulos del bloque complementario, correspondiendo a las modalidades y especialidades deportivas establecidas al amparo del que dispone el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a distancia, estableciéndose la obligatoriedad de asistencia presencial de un mínimo de un 10% de la carga lectiva total.

*8. Pruebas de acceso*

Respecto a las pruebas de acceso conducentes a las titulaciones oficiales de técnico deportivo y técnico deportivo superior, habrá que ajustarse al que dispone los artículos 31 y 32 del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre, y el artículo 22 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, hacen referencia al acceso sin los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Además, sin contradecir el que dicta la normativa reguladora de las enseñanzas deportivas, estas pruebas se coordinarán con las pruebas de acceso de los ciclos de Formación Profesional

*9. Cursos preparatorios para las pruebas de acceso*

*9.1*. El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el artículo 31, “Acceso sin los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato” establece, en el punto 4, apartado b, que las administraciones educativas podrán ofrecer y programar cursos de preparación de las pruebas de acceso, tanto para el grado medio como para el grado superior, para los alumnos que tengan, respectivamente, un programa de iniciación profesional o un título de técnico deportivo, relacionados con las enseñanzas a que se pretende acceder. Así mismo, el punto 5 regula la evaluación. En este sentido, el artículo 23 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, también prevé esta posibilidad.

En virtud de esta normativa, los centros podrán solicitar la realización de cursos preparatorios de las pruebas de acceso conducentes a las titulaciones oficiales de técnico deportivo y técnico deportivo superior.

9.2. Organización de los cursos preparatorios:

Para el desarrollo del curso, habrá que ajustarse al que establece la Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la cual se establece el currículum del programa experimental de las materias que forman parte de las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y de grado superior, conducentes a las titulaciones oficiales de técnico deportivo y técnico deportivo superior, y de los cursos preparatorios de estas en la Comunidad Valenciana.

*a*) Los cursos preparatorios para la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio tendrán que tener una duración de 360 horas, distribuidas de la manera siguiente:

Lengua y Literatura: 60 horas.

Ciencias Sociales. Geografía e historia: 60 horas.

Educación Física: 60 horas.

Ciencias de la Naturaleza: 60 horas.

Matemáticas: 90 horas.

Tratamiento de la Información y Competencia Digital: 30 horas.

b) Los cursos preparatorios para la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior tendrán que tener una duración de 364 horas, distribuidas de la manera siguiente:

Lengua y Literatura: 56 horas.

Historia: 56 horas.

Matemáticas: 56 horas.

Educación Física: 56 horas.

Anglés: 56 horas (no evaluable en la prueba de acceso).

Biología: 56 horas.

Tratamiento de la Información y Competencia Digital: 28 horas (no evaluable en la prueba de acceso).

*c*) Las actividades lectivas se desarrollarán a partir del mes de octubre, con una distribución que dependerá de las posibilidades organizativas de cada centro; estas actividades podrán ser en formato de flexibilización horaria (con la autorización previa por parte de la administración educativa).

d) El horario, elaborado por la jefatura de estudios del centro antes de que empiece el curso y consignado en la solicitud a la dirección general competente, será aprobado por esta.

9.3. Solicitud de cursos preparatorios:

Los centros públicos que solicitan la autorización para impartir estos cursos lo tienen que realizar ante la dirección general con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial, antes del 9 de septiembre, este incluido.

De manera subsidiaria, la regulación en todo aquello que no establece esta resolución se regirá por el que estipula la Orden de 17 de julio de 2009, de la Conselleria de Educación, y modificaciones posteriores, que regulan los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional en centros docentes de la Comunidad Valenciana.

*10. Pruebas de acceso de carácter específico.*

Respecto a las pruebas de acceso de carácter específico que conducen a las titulaciones oficiales de técnico deportivo y técnico deportivo superior, y a las formaciones deportivas de nivel I, II y nivel III, habrá que ajustarse tanto a la norma específica de enseñanzas deportivas de régimen especial como la Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Centros Docentes, por la cual se convocan las pruebas de acceso de carácter específico de grado medio y superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunidad Valenciana durante el curso académico 2024-2025.

10.4. Los centros privados autorizados y con la flexibilización horaria, podrán convocar las pruebas de acceso de carácter específico únicamente en los periodos siguientes:

- Del 16 al 27 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

- Del 13 al 17 de enero de 2025, ambos inclusive.

- Del 12 al 16 de mayo de 2025, ambos inclusive.

- Del 22 al 30 de junio de 2025 ambos inclusive.

10.5. La realización de la prueba de acceso de carácter específico fuera del periodo establecido en el punto anterior será considerada como excepcional y solo se considerará en las modalidades las características específicas de las cuales (climatología, entorno...) condicionan la realización. En este caso, habrá que solicitarlo a la dirección territorial de educación correspondiente, con la justificación de los motivos, y siempre con el informe favorable de la Inspección Educativa.

*a*) Los centros privados autorizados solicitarán a la dirección territorial de educación correspondiente, con al menos quince días de antelación a la celebración de las pruebas, la designación de la comisión evaluadora, que incluirán la propuesta del secretario o secretaria y de los vocales correspondientes segundos la modalidad deportiva.

*b*) A esta solicitud se tiene que adjuntar una copia de la documentación que acredito la titulación de las personas que actúan como vocales de las pruebas de acceso de carácter específico. La solicitud deberá informar de la fecha, el lugar de celebración y el nivel de la modalidad o especialidad deportiva a la cual va dirigida, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II de la Resolución de 16 de marco̧ de 2021.

*c*) La Direccióń Territorial de Educación, una vez estudiada la propuesta, nombrarà la comisión evaluadora con los titulares y los suplentes correspondientes. Esta estará compuesta por un presidente o presidenta y por cuatro vocales. La presidencia la ejercerá un inspector o inspectora de educación, tal como establece el artículo 25 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, y actuará como secretario o secretaria la persona designada por quien ejerza la presidencia de la comisión evaluadora, vista la propuesta del centro. A propuesta del presidente o presidenta, podrá incorporarse a la comisióń evaluadora lo personal asesor que se considere necesario en función de las enseñanzas a los cuales se solicite acceder y del número de personas inscritas. El nombramiento establecerá también la fecha, la hora y el lugar definitivo en que tendrá lugar la prueba.

d) Las personas que actúan como vocales en las pruebas de acceso de carácter específico tendrán que estar en posesióń de la titulacióń marcada en los diferentes reales decretos de las modalidades deportivas autorizadas en la Comunidad Valenciana.

e) El centro privado autorizado que convoca las pruebas de acceso de carácter específico deberá de aportar al presidente o a la presidenta de la comisióń evaluadora de manera obligatoria, con al menos 48 horas de antelacióń, las solicitudes individuales de todo el alumnado inscrito y la relacióń nominal de las personas inscritas a la prueba, correspondientes respectivamente a los anexos III y XI de la Resolución de 16 de marzo de 2021.

f) Una vez finalizada la prueba, se tendrá que llenar el acta de evaluación de la prueba de carácter específico, que figura como anexo IV de la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

g) La comisión evaluadora entregará el certificado acreditativo correspondiente, según el anexo V de la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Este certificado no tendrá validez si no se adjunta la titulación exigida para acceder a estas enseñanzas.

*11. Requisitos de acceso*

Los requisitos de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial se tendrán que ajustar al que establecen los artículos 19 y 20 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, y al que dispone el punto 3 del artículo 9 y el artículo 13 del Decreto 39/2020, de 20 de marzo, del Consell, de medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunidad Valenciana.

*12. Admisión y matriculación del alumnado*

12.1. Para los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las Federaciones con convenio con la Administración, habrá que ajustarse al que establece la Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Direcció General de Centros Docentes, por la cual se determinan el calendario y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar las enseñanzas deportivas de grado medio y superior de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con el Administración de la Comunidad Valenciana durante el curso académico 2024-2025.

12.2. En los centros privados autorizados, los plazos de admisión y de matriculación serán los que establezca el mismo centro educativo, siguiendo los criterios que se detallan a continuación para organizar la admisión y la matriculación mencionadas anteriormente.

a) En el plazo que los centros establezcan, el alumnado tiene que presentar la documentación requerida en cada ciclo:

* Para cursar las enseñanzas del ciclo inicial, las personas solicitantes presentarán la solicitud que figura como anexo VII.
* Para cursar las enseñanzas del ciclo final, las personas solicitantes presentarán la solicitud que figura como anexo VIII.
* Para cursar las enseñanzas del ciclo superior, las personas solicitantes presentarán la solicitud que figura como anexo IX.
* La documentación que se indica y que justifica la posesión de los requisitos académicos exigidos para el acceso a las enseñanzas deportivas
* La superación de los requisitos de acceso de carácter específico específicos de acceso al grado o nivel de la modalidad o especialidad elegida.

b) En cuanto a la reserva de plazas, cada centro educativo reservarà un porcentaje de las plazas que se ofrezcan de cada ciclo y modalidad deportiva autorizadas para las personas que, reuniendo los requisitos de acceso, acrediten alguna de las características de las cuales hacen referencia el artículo 34 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 30, punto 3, del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell. Los porcentajes establecidos en esta normativa son:

-Al menos un 5% de las plazas ofrecidas para las personas que acreditan algún grado de discapacidad.

-Al menos un 10% de las plazas ofrecidas para deportistas de alto nivel, de élite y de alto rendimiento.

-Al menos un 10% de las plazas ofrecidas para las personas que accedan acreditando la prueba de acceso substitutoria de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, para el acceso a las enseñanzas de grado medio y de grado superior.

-Al menos un 10% de las plazas ofrecidas para las personas que acreditan, según el caso, el homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o la correspondencia a que se refieren la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre

-Dentro de la cuota de plazas indicadas en la *epígrafe b*, tendrán prioridad las personas deportistas de alto nivel *c*)

Los centros autorizados tendrán que remitir en los respectivos centros públicos de adscripción la lista nominal de todo el alumnado matriculado, generada desde el programa de gestión oficial de los centros, ITACA, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo VI de la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, y acompañado de la documentación requerida.

La documentación tendrá que remitirse dentro de las tres primeras semanas desde el inicio de las clases.

*d*) La secretaría del centro público de adscripción tiene que garantizar que las matrículas del alumnado de los centros privados autorizados se han formalizado con documentos que acreditan la posesión de los requisitos previos establecidos.

e) La matrícula tendrá que haberse formalizado antes de la fecha de inicio de las actividades escolares del curso académico.

*13. Módulo de proyecto final*

13.1. El grado superior de las diferentes modalidades o especialidades deportivas incorpora un módulo de proyecto final, que tendrá carácter integrador de los conocimientos adquiridos durante el periodo de formación, se organizará en base a la tutorización individual y colectiva y se presentará cuando finalice el resto de los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva.

13.2. Para la organización y la coordinación del módulo de proyecto final, se establecerá un periodo de inicio, coordinado por el tutor o tutora colectivo, con al menos seis horas presenciales en el centro docente para al profesorado y alumnado, que se dedicarán al planteamiento, el diseño y la adecuación de los varios proyectos que se tengan que realizar.

13.3. El módulo profesional de proyecto final tendrá las fases de realización siguientes:

a) Presentación y valoración de propuestas.

Los proyectos podrán proponerlos el alumnado, mediante la solicitud de inscripción de esta resolución, o el equipo docente de enseñanzas deportivas del grupo a que pertenezca el alumno o alumna.

b) Designación de tutor o tutora individual del proyecto.

El equipo docente del grupo tendrá que acordar, en una reunión convocada a tal efecto, la designación de los tutores o tutoras individuales.

c) Asignación de proyectos.

El equipo docente del grupo procederá a la asignación de proyectos o a la aceptación de los que haya propuesto el alumnado, y lo hará constar en un acta que se publicará en el tablón de anuncios del centro docente.

En el supuesto de que la propuesta de proyecto presentada no sea aceptada por el equipo docente del grupo, el alumnado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, una vez notificadas las causas de manera individualizada, para introducir las modificaciones oportunas o proceder a la presentación de una propuesta nueva. Transcurrido el plazo, si no se han hecho modificaciones o no se ha presentado una propuesta nueva que sea aceptada, el equipo docente le asignará una propuesta de proyecto de oficio.

*d*) Registro del proyecto.

Una vez asignados los proyectos y designada la tutoría individual, quedará registrado en la secretaría del centro docente. El registro de la propuesta tendrá que hacerse al menos dos meses antes de la fecha que el centro establezca para la exposición o la defensa.

Una vez registrada la propuesta, el alumnado podrá solicitar la renuncia a la convocatoria, segundos se establece en la normativa vigente sobre evaluación.

*e*) Entrega, exposición y defensa.

Una vez se haya aceptado la propuesta del proyecto, o se haya asignado uno, el tutor o la tutora individual fijará las fechas en que el alumnado tendrá que entregar, exponer y defender cada proyecto. Las fechas se publicarán en el tablón de anuncios, página web y canales oficiales del centro docente.

La ausencia de la presentación del proyecto tendrá la consideración de convocatoria consumida, excepto si se presenta la renuncia correspondiente en los términos que prevé la normativa de evaluación de enseñanzas deportivas.

*f*) Evaluación del proyecto.

Para llevar a cabo la evaluación, se constituirá un tribunal que estará formado, al menos, por quien ocupo la dirección del departamento de enseñanzas deportivas de régimen especial, que ejercerá la presidencia, el tutor o la tutora individual y quien haya ejercido la tutoría colectiva. En el supuesto de que ambas tutorías hayan sido ejercidas por la misma persona, la dirección del centro docente designará un profesor o profesora del equipo docente del grupo.

13.4. La calificación del módulo de proyecto será numérica, de uno a manantial, sin decimales, para las modalidades amparadas por el Real Decreto 1913/1997 y tal como establece el Real Decreto que crea el título respectivo, habrá que atender el que fija la disposición transitoria primera del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell: “En virtud de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, hasta que se crean los títulos y enseñanzas nuevas en las modalidades y especialidades de deportes de invierno y fútbol, que se establecieron en el amparo del que dispone el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, estos se impartirán de acuerdo con el que prevén los reales decretos que crearon los respectivos títulos y enseñanzas mínimas”.

Se consideran positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos.

Los criterios de calificación, como porcentaje de la nota final, serán los siguientes:

- Aspectos formales (presentación, estructura documental, organización, coherencia argumental y redacción, entre otros): 20%

- Contenidos (dificultad técnica y grado de resolución de la propuesta, innovación, alternativas presentadas y resultados obtenidos sobre la premisa inicial, entre otros): 50%

- Exposición y defensa (calidad de la exposición oral y de las respuestas a las preguntas planteadas por los miembros del tribunal): 30%

Cada miembro emitirá una calificación sobre cada apartado basándose en el porcentaje establecido y se obtendrá la media de estas en cada caso.

La calificación final será la suma de las medias de los varios apartados sin ninguna cifra decimal.

Si el proyecto no obtiene una calificación positiva en el primer periodo de realización, el tribunal elaborará un informe en que constan los defectos que tengan que enmendarse. El alumnado, con la orientación de la tutoría individual, podrá completar o modificar el proyecto inicial, para presentarlo, ser evaluado y calificado en la convocatoria extraordinaria.

13.5. En el caso de titulaciones de técnico deportivo superior amparadas en el Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y tal como establece el artículo 33 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, el módulo de formación práctica y el de proyecto final se calificarán como “apto” o “no apto”.

13.6. Una vez evaluado todo el alumnado, se publicará el acta de evaluación del proyecto final en el tablón de anuncios del centro educativo correspondiente.

13.7. El centro docente fomentará la creación de un fondo documental, con un ejemplar, a partir de los proyectos originales, con indicación de la autoría.

13.8. Las autoras y los autores de los proyectos tienen plena disposición y derecho exclusivo a la explotación del proyecto presentado, sin más limitaciones que las contenidas en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril en materia de propiedad industrial e intelectual. Sin perjuicio de esto, tendrá que ceder el proyecto en el centro a efectos académicos.

*14. Evaluación.*

14.1. La evaluación del aprendizaje del alumnado de los ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial se hará por módulos. La evaluación de estas enseñanzas será continua y tendrá en cuenta el progreso del alumnado respecto a la formación adquirida en los diferentes módulos que componen los bloques correspondientes.

Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

La evaluación tomará como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de los módulos, así como los objetivos generales del ciclo de enseñanzas deportivas.

La superación de un ciclo requerirá la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen.

14.2. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere que asista regularmente a las clases y actividades programadas para los diferentes módulos del ciclo:

* Los centros públicos, centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación, tanto las del centro educativo como las de asistencia al bloque de Formación Práctica.
* En régimen presencial, será necesaria, al menos, el 85% de asistencia en las clases y actividades previstas en cada módulo.
* En régimen de enseñanza semipresencial o a distancia, se acogerá al que establece el artículo 18 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, mencionado en los apartados 7.3 y 7.4 de la presente resolución y el que disponga el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada modalidad deportiva.
* En virtud del que establece el artículo 27 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la evaluación final para cada uno de los módulos de enseñanza deportiva cursado a distancia exigirá la superación de pruebas presenciales que se realizarán dentro del proceso de evaluación continua. El número máximo de convocatorias será el establecido para el régimen de enseñanza presencial.
* El incumplimiento del requisito supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en el módulo en que no se tenga la asistencia mínima y podrá suponer la anulación de la matrícula por inasistencia, en aplicación del que dispone el apartado dieciocho de esta resolución.

14.3. En las sesiones de evaluación, que presidirá el tutor o la tutora del grupo, estará presente el equipo docente, y, si hay, el profesorado especialista del ciclo.

14.4. De acuerdo con el artículo 33 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto del Consell, la expresión de los resultados de la evaluación final de cada uno de los módulos se ajustarà a la escala numérica de 1 a 10, sin decimales. Serán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco sobre 10 y negativas las inferiores a cinco.

14.5. El requisito de acceso de carácter específico se calificarà en conjunto como «apto» o «no apto».

14.6.la calificación del módulo de prácticas se expresará en términos de “apto” o “no apto”.

14.7. Los módulos convalidados se calificarán con la expresión “convalidado” y no computarán en la nota media o ponderada final del ciclo.

14.8. Con carácter general, la evaluación del módulo de formación práctica quedará condicionada a la evaluación positiva del resto de módulos.

14.9. Una vez superados todos los módulos que constituyen el ciclo, se determinará la calificación final. La calificacióń final de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva quedará̀ conformada por la media ponderada, en funcióń de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en los respectivos módulos, excepto los módulos de formacióń práctica y de proyecto final.

Para hacerlo, se calculará la media ponderada de las calificaciones de los módulos que tienen valoración numérica; del resultado se tomará la parte entera y las dos primeras cifras decimales y se redondeará la cifra de las centésimas. En este cálculo, por lo tanto, no se tendrán en cuenta las calificaciones de “apto” y “convalidado”.

14.10. La calificacióń final de las enseñanzas conducentes en los títulos del grado medio será la media ponderada, en funcióń de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en el ciclo inicial y en el ciclo final de grado medio.

14.11. Respecto al derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, así como al procedimiento de reclamación, se aplicará el que dispone la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la cual se regula el derecho del alumno a la objetividad en la evaluación y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.

14.12. En todo el que no establece este apartado, de manera subsidiaria, se podrá aplicar la normativa establecida en las enseñanzas de Formación Profesional.

*15. Documentos de evaluación.*

15.1. De acuerdo con el artículo 34 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, tendrán consideración de documentos de la evaluación: el expediente académico del alumnado, las actas de evaluación, la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados. Estos documentos, tendrán carácter básico para la movilidad la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados. La certificación oficial será un reflejo fiel del expediente del alumnado.

15.2. El expediente académico personal del alumnado, la titularidad del cual tendrá que coincidir con la lista nominal del alumnado matriculado, será registrado en el sistema ITACA por todos los centros públicos y privados autorizados, y custodiado por quienes ejerza la secretaría del centro donde se estén cursando estas enseñanzas; en este se anotarán las calificaciones finales que figuran en las actas de evaluación.

15.3. Tanto al final de la sesión de evaluación ordinaria como de la extraordinaria, los centros privados autorizados tendrán que llenar dos ejemplares de cada acta, una para el mismo centro y otra para el centro público al cual está adscrito; quién ocupo la secretaría será el responsable de custodiarlos y de realizar los certificados que se solicitan. El envío tendrá que efectuarse en las dos semanas siguientes a la celebración de la sesión de evaluación.

Los centros privados autorizados tendrán que llenar la base de datos que le proporcionará el centro público de adscripción, que tendrá que ser un reflejo fiel del que establecen las actas de evaluación, para la confección posterior de los certificados académicos.

15.4. Al final de la sesión de evaluación, el tutor del grupo proporcionará los resultados de la misma en un boletín, que se entregará al alumno o alumna, con las calificaciones obtenidas en cada módulo.

15.5. Al final de cada ciclo tendrá que haber un acta final de ciclo, que generará el último centro donde esté matriculado el alumno o alumna, en la cual se recogen todas las calificaciones obtenidas y la propuesta de expedición del título, si es procedente. En el caso del ciclo inicial, se procederá a la emisión del certificado oficial de superación del ciclo inicial, requisito para el ejercicio de la profesión de monitor deportivo o monitora deportiva, de acuerdo con el artículo 13 de ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenacióń del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana.

*16. Profesorado*

16.1. Competencia docente

La docencia de las enseñanzas deportivas tendrá que ser impartida por el profesorado que cumpla los requisitos generales establecidos por la ley orgánica que regula las enseñanzas no universitarias, y, concretamente, de titulación, establecidos en el artículo 41 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, así como en los respectivos reales decretos por los cuales se establecen los títulos, se aprueban las enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso de cada modalidad o especialidad deportiva.

16.2. Incompatibilidades del profesorado

El profesorado no podrá matricularse como estudiante en enseñanzas impartidas en el mismo centro donde imparte docencia. En el caso del profesorado interino, no podrá matricularse si el periodo de docencia en el centro comprende más de dos trimestres o la evaluación final de la enseñanza.

*17. Convocatorias.*

17.1. De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, el alumnado dispone de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada uno de los módulos de enseñanza deportiva, excepto para los módulos de formacióń práctica y de proyecto final, el máximo de los cuales será̀ de dos convocatorias. Igualmente, podrá presentarse a la evaluación y a la calificación finales de un mismo módulo, incluidas las convocatorias ordinarias y las extraordinarias, un máximo de cuatro veces, a excepción del módulo de formación práctica y del proyecto final, a los cuales solo podrá presentarse en dos convocatorias.

Igualmente, el alumnado podrá disponer, por cada curso académico, para los módulos impartidos en el centro educativo y centros privados autorizados, de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria, como máximo.

La no presentación a una convocatoria, sin la renuncia previa, según el que establece el apartado correspondiente, constará como “no evaluado” y será computada a efectos de la limitación indicada.

17.2 Las convocatorias ordinarias se realizarán al finalizar cada uno de los bloques que forman parte del curso académico: bloque común y bloque específico.

17.3 Las convocatorias extraordinarias se realizarán después de la convocatoria ordinaria para los módulos pendientes.

17. 4 En virtud del que establece el artículo 27 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el número máximo de convocatorias será el establecido para el régimen de enseñanza presencial.

17.5 Con carácter excepcional, la conselleria competente en materia de educación podrá establecer convocatorias extraordinarias o, si es el caso, la posibilidad de anular la matrícula, de acuerdo con el que dispone el artículo 16 del mencionado decreto. El alumnado que haya agotado el número de convocatorias establecidas para esta enseñanza y modalidad deportiva podrá optar a solicitar una convocatoria extraordinaria o de gracia ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

*18. Anulación de matrícula a instancia de la persona interesada*

18.1. El alumnado o sus representantes legales tienen derecho a la anulación de la matrícula del curso, lo cual implica la pérdida de sus derechos a la enseñanza, la evaluación y la calificación de todos los módulos en que se haya matriculado, independientemente de la modalidad, presencial, semipresencial o a distancia.

18.2. Las solicitudes de anulación de matrícula tendrán que presentarse, siguiendo el modelo vigente en la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen especial, ante la dirección del centro en qué el alumno o alumna curso los estudios, con una antelación de al menos dos meses respecto al final del periodo lectivo correspondiente a los módulos que se impartan en el centro educativo.

18.3. Cuando la matrícula solo incluya el módulo de formación práctica o el módulo de proyecto final, la anulación tiene que solicitarse antes del inicio de esta.

18.4. La dirección del centro donde el alumno o alumna curso estudios resolverá, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la presentación de la solicitud, una vez consultados, si es procedente, el equipo docente y el departamento de orientación, mediante una resolución que se comunicará a la persona interesada según el modelo publicado por orden de la conselleria competente en materia de educación.

Habrá que adjuntar una copia de la resolución al expediente académico del alumno o alumna y notificarla, en su caso, en el centro público a que está adscrito el centro privado. El silencio administrativo tendrá carácter estimatorio.

Contra la resolución desestimatoria habrá que interponer un recurso de alzada ante la dirección territorial de educación correspondiente en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación, la resolución de la cual pondrá fin a la vía administrativa.

18.5. El alumno o alumna a quien se le conceda la anulación no se incluirá en las actas de evaluación y, en consecuencia, no se le computarán las convocatorias a las cuales le hubiera dado derecho la matrícula. Además, el alumno o alumna que cursa las enseñanzas en un centro sostenido con fondos públicos decaerá en su derecho de reserva de la plaza para cursos académicos posteriores, por lo cual, si desea continuar estos estudios en el futuro, tendrá que concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que haya establecido.

18.6. La anulación de matrícula es independiente de la renuncia a convocatorias concretas de módulos que puedan solicitarse, sin que la renuncia a convocatorias implique la renuncia de la matrícula.

El contenido de este apartado se establece sin perjuicio del que dispone la normativa vigente de evaluación y respecto a la renuncia a convocatorias de módulos por determinadas circunstancias personales, establecida en el apartado diecinueve.

18.7. Respecto a la devolución de la tasa correspondiente a las enseñanzas deportivas, habrá que ajustarse al que establece la normativa vigente en materia de tasas de la Generalitat. De acuerdo con la normativa reguladora vigente, se devolverán las tasas siempre que se renuncie a la prestación o el servicio dentro del periodo de matriculación o de inscripción establecido en la convocatoria, o dentro del periodo de enmienda a las listas de admitidos. Fuera de estos plazos, tendrá que acreditarse una causa de fuerza mayor. En todo caso, no tendrá que haberse hecho uso del servicio o prestación.

El procedimiento para la devolución de las tasas será:

a) Siempre que se dan los requisitos establecidos en la normativa vigente, se podrá solicitar la devolución de la tasa por los medios telemáticos indicados en el enlace siguiente:

http://ceice.gva.es/va/web/ensenanzas-regimen-especial/devolucio-taxes2.

*b*) Salvo que se indique expresamente el contrario, la presentación telemática de la solicitud de devolución de ingresos indebidos comportará la autorización a la administración competente porque realizo la notificación de la resolución de la solicitud por medios electrónicos.

*19. Anulación de matrícula por inasistencia*

19.1. En régimen presencial, la asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que, con carácter general, mantiene vigente la matrícula en el ciclo de enseñanzas deportivas, sin perjuicio del que dispone el punto 6 de este apartado. Para los módulos en régimen semipresencial o a distancia, el alumno o alumna tendrá que superar las tareas mínimas dispuestas por el profesorado en la plataforma en línea y superar los requisitos de presencialidad obligatoria indicados en los puntos 7.3, 7.4 y 7.5 de la presente resolución.

19.2. En el periodo que transcurra desde el inicio del curso escolar hasta el fin, cuando un alumno o alumna acumule un número de faltas de asistencia injustificadas, o con justificación improcedente, igual o superior al que establece el punto 4 de este apartado, la dirección del centro, a propuesta del tutor o tutora del grupo, acordará la anulación de matrícula que se haya formalizado.

19.3. Junto con los documentos de matrícula, el centro expedirá una comunicación al alumno o alumna, o bien a sus representantes legales en el caso de los menores de edad, del número de faltas no justificadas que determina la anulación de la matrícula por inasistencia de cada módulo. En la comunicación se indicará de manera expresa los efectos que la no justificación de las faltas puede tener respecto a la vigencia de la matrícula, así como el límite establecido para la anulación de la misma. El alumno o alumna, o sus representantes legales, tendrán que firmar la aceptación de estas condiciones.

19.4 El número de faltas no justificadas, o con justificación improcedente, que determina la anulación de la matrícula prevista en los apartados anteriores, será el equivalente al 15% de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de los módulos en que el alumno o alumna esté matriculado.

Así mismo, será causa de anulación de matrícula la inasistencia no justificada o con justificación improcedente a las actividades formativas durante un periodo de diez días lectivos consecutivos.

19.5 La anulación de matrícula del alumno o alumna en el ciclo formativo, por las causas establecidas en este apartado, se ajustará al procedimiento siguiente:

a) Cuando se llegue al límite del 15% de faltas o se cumplan diez días lectivos de inasistencia continuada sin justificar o con una justificación improcedente, la dirección del centro comunicará al alumno o alumna, o a sus representantes legales, la anulación de la matrícula por inasistencia, con un trámite de audiencia previa a la persona interesada, dentro del plazo de dos días hábiles. Se podrá reclamar la resolución ante la dirección del centro.

En el supuesto de que la reclamación sea desestimada por la dirección del centro, la persona interesada podrá presentar un recurso ante la dirección territorial de educación correspondiente.

b) Al expediente académico del alumno o alumna se tendrá que adjuntar una copia de la resolución de la anulación de la matrícula, si es procedente.

c) La dirección del centro público hará las comunicaciones, a petición del director o directora del centro privado autorizado adscrito, una vez haya comprobado que se han llevado a cabo los trámites previstos en este apartado.

d) Las comunicaciones tienen que efectuarse de forma que quedo constancia documentada o mediante un acuse de recibo.

19.6 En el caso del alumnado de centros privados, la resolución de anulación de matrícula será efectuada por la dirección del centro público adscrito a petición de la dirección del centro privado adscrito, una vez comprobado que se ha llevado a cabo el trámite previsto en el epígrafe a del apartado anterior.

19.7 A efectos del que prevé este apartado, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de una enfermedad o de un accidente del alumno o alumna, la atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el director o directora del centro donde cursa los estudios

El alumno o alumna tendrá que aportar la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias.

19.8. El alumnado la matrícula de los cuales sea anulada por inasistencia perderá la condición de alumno del ciclo en que esté matriculado y, por lo tanto, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, decaerá en su derecho de reserva de plaza como alumno repetidor, y si desea continuar en el futuro de las enseñanzas deportivas, tendrá que concurrir de nuevo en el proceso general de admisión que esté establecido.

19.9. Los centros tendrán que establecer el procedimiento mediante el cual se registrarán las faltas de asistencia en las actividades de formación que se desarrollan en el centro educativo. Así mismo, al inicio de las actividades lectivas, el tutor o la tutora tiene que informar el alumnado tanto del número de faltas de asistencia no justificadas o con justificación improcedente que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento regulado en este apartado.

*20. Renuncia a la convocatoria o del módulo FCT*

20.1. Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos deportivos de formación en el centro educativo, el alumnado o sus representantes legales, podrán renunciar a la evaluación y la calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o alguno de los módulos, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enfermedad prolongada, enfermedad común durante el estado de gestación o accidente del alumno o alumna.

b) Obligaciones de tipo personal o familiar estimadas por el equipo directivo del centro que condicionan o impidan la dedicación normal en el estudio.

c) Obligaciones de un puesto de trabajo.

d) Maternidad o paternidad, adopción o acogida.

e) Ser víctima de violencia de género.

f) Otras circunstancias, justificadas debidamente, que tengan carácter excepcional.

20.2. La solicitud, porque se admita la renuncia a la convocatoria, se tendrá que presentar, según el modelo del anexo vigente, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la evaluación final del módulo o los módulos afectados.

La dirección del centro público donde conste el expediente académico del alumnado tendrá que resolver la petición dentro del plazo máximo de diez días hábiles, incorporar una copia al expediente y comunicarlo a la persona interesada. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

Contra la resolución desestimatoria, se podrá interponer un recurso de alzada ante la dirección territorial de educación correspondiente, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación, la resolución de la cual pondrá fin a la vía administrativa.

20.3. Con la misma finalidad, cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior, el alumno o alumna, o sus representantes legales, podrán renunciar a la evaluación y la calificación de una o las dos convocatorias previstas para el módulo de formación práctica, de acuerdo con lo establecido a la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

La solicitud, para que se admita la renuncia, se podrá efectuar durante todo el periodo previsto para la realización del módulo de formación práctica. La dirección del centro público donde conste el expediente académico del alumno o alumna resolverá la petición dentro del plazo de cinco días hábiles e incorporará una copia de la resolución al expediente mencionado.

*21. Convalidaciones*

21.1. Las solicitudes de convalidaciones de los bloques o módulos correspondientes requieren la matriculación previa del alumnado en los mismos. Las convalidaciones del bloque común de las diferentes titulaciones deportivas implantadas en la Comunidad Valenciana se resolverán en los centros públicos o centros públicos adscritos a petición de la dirección del centro privado, y se procederá según la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por la cual se establecen las convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte, regulando el procedimiento para la resolución individualizada de convalidaciones. (<https://www.boe.es/boe/dias/2023/07/29/pdfs/BOE-A-2023-17498.pdf>)

21.1.1. Para realizar convalidaciones entre módulos del bloque común y determinados títulos de formación profesional de la familia de actividades físico-deportivas, se presentará la solicitud de convalidación a la secretaría del centro público o centro público adscrito, el cual resolverá siguiendo el indicado al anexo I de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.

2.1.1.2. Para realizar convalidaciones entre módulos del bloque común y determinados títulos universitarios relacionados con la actividad física y deporte, el alumnado presentará la solicitud de convalidación a la secretaría del centro público o centro público adscrito, el cual resolverá siguiendo el indicado al anexo III de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.

2.1.1.3. Las convalidaciones de módulos de los títulos de enseñanzas deportivas no contemplados en el capítulo II de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, se resolverán, con carácter individualizado y previa solicitud de la persona interesada, por la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin perjuicio de la posible delegación de competencias existente en cada momento. Las instrucciones para realizar el procedimiento están publicadas en el siguiente enlace:

https://ceice.gva.es/documents/161863053/163488596/CONVALIDACION+BLOQUE+COMUN+GRADOS.pdf/388158eb-1108-bac0-9aaa-b37062f2298c?t=1706781261705.

2.1.1.4. Para realizar convalidaciones entre módulos del bloque común correspondientes al ciclo inicial, final o superior de los títulos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y módulos del bloque común del nivel I, II o III, respectivamente, en cualquiera de las modalidades o especialidades deportivas de los títulos establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, el alumnado presentará la solicitud de convalidación a la secretaría del centro público o centro público adscrito, el cual resolverá siguiendo el indicado al anexo III de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.

21.1.5. Las convalidaciones referentes al bloque específico se solicitan al Consell Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte siguiendo el procedimiento establecido por este organismo.

2.1.1.6. En cuanto al traslado de calificaciones entre módulos de diferentes títulos de enseñanzas deportivas, los módulos de enseñanza deportiva del bloque común y del bloque específico de títulos diferentes que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos de enseñanza deportiva superados a cualquiera de los ciclos o niveles en los cuales estos módulos estén incluidos, conforme al procedimiento establecido por la Administración educativa. Estos módulos se indicarán en ITACA como AA (aprobado con anterioridad) y estarán exentos del pago de las tasas asociadas a cada uno.

21.2. Convalidaciones de Inglés Técnico.

1. La convalidación del módulo de Inglés Técnico del bloque común de los ciclos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, será resuelta y reconocida por la dirección del centro educativo o centro público adscrito donde conste el expediente académico del alumnado. Requerirá la matriculación previa en el módulo correspondiente y la presentación de una certificación oficial que acredito al menos una de las situaciones siguientes:

*a*) Módulo Inglés Técnico para grado medio, MED-CV206.

Acreditar, por el EOI o mediante un certificado oficial ACLES, un nivel de conocimiento de la lengua extranjera del módulo formativo, correspondiendo al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

b) Módulo de Inglés Técnico para grado superior, MED-CV305.

Acreditar un nivel de competencia lingüística correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, por medio de los certificados reconocidos a la Comunidad Valenciana en la Orden 93/2013, de 11 de o en las resoluciones posteriores que amplían el anexo de dicha orden.

c) Durante el primer mes del curso académico, el alumnado tendrá que presentar la solicitud de convalidación y la documentación justificativa en el centro docente público en que conste su expediente académico, según el modelo del anexo XXII de la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

2. La convalidación de los módulos de Inglés Técnico procedentes del bloque común de las formaciones deportivas a las cuales se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, gestionadas por *l’Escola de l’Esport*, se tramitarán de manera individual a petición del interesado y se solicitará al CIPFP de Cheste, centro público adscrito, donde se seguirá el procedimiento establecido por en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/documents/161863053/172125466/Instrucciones+convalidación+modulo+inglés.pdf/ce3cc019-d121-403e-81b0-d39da72163f4?t=1706883467071>

Requerirá la matriculación previa del módulo correspondiente y la presentación de una certificación oficial que acredito al menos una de las situaciones expresadas en el anterior apartado.

22. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

22.1. De acuerdo con el que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, se tendrán que asegurar los recursos necesarios porque el alumnado que requiera una atención educativa diferente a la encomendera, para presentar necesidades educativas especiales, pueda conseguir el máximo desarrollo posible de sus capacidades.

Para dar respuesta educativa adecuada para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, habrá que ajustarse al que se dispone en el artículo 27 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano y en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

22.2. El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que estén cursando un ciclo de enseñanzas deportivas se los podrán hacer adaptaciones curriculares destinadas a la adquisición de competencias comunicativas para las personas que presentan dificultades de expresión, tanto en su programación como en su evaluación. Las adaptaciones no podrán suponer, en ningún caso, una reducción o eliminación del nivel y de la cantidad de los resultados de aprendizaje establecidos en el título de técnico Deportivo o técnico Deportivo Superior.

*23. Gestión y seguimiento del Bloc de Formación Práctica mediante SAO-ITACA*

23.1. La Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de grado medio y superior, Formación Profesional Básica, programas formativos de calificación básica, cursos de especialización y Bloque de Formación Práctica (BFP) de las enseñanzas de régimen especial, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y la Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la cual se dictan instrucciones para la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Especialmente para las enseñanzas deportivas habrá que ajustarse al que establecen los artículos siguientes:

Artículo 4. Acceso al módulo de FCT, apartado f

Artículo 29. Flexibilización del módulo de FCT, apartado 1

Artículo 32. Exención del módulo de FCT

23.2. Los centros públicos y centros de enseñanzas deportivas de régimen especial con un convenio de colaboración vigente con la Administración educativa, para ser considerados legalmente de utilidad pública, tendrán que gestionar las solicitudes de exención del Bloque de Formación Práctica. Los centros realizarán el trámite en los mismos términos que estipula el artículo 32 de la normativa mencionada en este apartado y atendiendo a los reales decretos de cada modalidad deportiva. Una vez concedida la exención se procederá a registrarla en el expediente académico del alumnado, a efectos de la certificación académica, y se adjuntará una copia del acuerdo de concesión de la exención total o parcial al citado expediente académico.

23.3. La gestión y el seguimiento del módulo de formación práctica se llevará a cabo en la aplicación del sistema de administración en línea para la formación en centros de trabajo (SAO-ITACA), de la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo.

El alumnado que haya empezado el Bloque de Formación Práctica en el curso 2024-2025 y lo finalizo entre septiembre-noviembre del 2025, a efectos administrativos tendrá que ser matriculado de nuevo en ITACA de este del módulo en el curso 2024-2025 y el centro tendrá que volver a realizar todos los pasos necesarios para sincronizar SAO-ITACA.

La información general y de acceso para la gestión del módulo de Formación Práctica se encuentra en el enlace siguiente: https://foremp.edu.gva.es/ de la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo. También pueden encontrar un resumen del manual para las enseñanzas deportivas en la dirección web siguiente:

https://ceice.gva.es/webitaca/docs/deportives/Gest\_BFP\_ITACA\_seguimiento\_SAO\_Deportivas.pdf.

23.4. Los tutores de formación en empresa de cada grupo, junto con el equipo docente y coordinados por las jefaturas de estudios de ciclos del centro, serán responsables de la gestión administrativa vía SAO, para garantizar las obligaciones con la Seguridad Social, así como la gestión académica de las evaluaciones en ITACA.

23.5 Al alumnado que realice prácticas formativas en empresas le será aplicable lo establecido en el Real decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE 65, 17.03.2023) que modifica el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 261, 31.10.2015), introduciendo la disposición adicional quincuagésima que amplia y mejora la regulación de la inclusión en el sistema de Seguridad Social de los alumnos que realizan prácticas formativas .

23.6. Se podrá solicitar la realización o finalización del módulo de formación práctica en periodos de carácter extraordinario por causas objetivas cómo puedan ser la falta de lugares formativos, la estacionalidad del sector, la interrupción del periodo de prácticas o cualquier otra que haga imposible la realización completa de las prácticas en el periodo ordinario, y se tendrá que contar en todo caso con el consentimiento del tutor o tutora y del alumnado afectado.

Se entiende por periodo extraordinario la realización del módulo de formación práctica:

a) Durante el mes de agosto.

b) En periodos escolares no lectivos.

c) Durante los fines de semana o fiestas laborales.

23.7. Para la realización del módulo de formación práctica en periodos extraordinarios, se requerirá autorización de la Inspección Educativa, a petición de la dirección del centro y a instancia del equipo docente, a efectos de la cual tendrá que incluirse justificación razonada, el calendario y los horarios propuestos, así como los mecanismos para el seguimiento y el control tutorial. Sin embargo, en caso de realizar el módulo de formación práctica en las vacaciones de Pascua o Navidad, fines de semana o fiestas laborales, no hará falta una autorización previa y habrá suficiente con la comunicación previa a la Inspección Educativa.

La solicitud del periodo extraordinario se tendrá que formular al menos 30 días hábiles antes de la fecha para la cual se solicita autorización.

*24. Actualización de la autorización de un centro privado*

Cualquier modificación en el uso de aulas o espacios deportivos que se aportaron en la resolución de la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo, por la cual se concedió la autorización de apertura y funcionamiento en un centro privado de enseñanzas deportivas, lo tendrán que solicitar los titulares de los centros a través del procedimiento habilitado para hacerlo, y dirigido a la Dirección General de Centros Docentes. Servicio de Autorizaciones de Centros Privados y Conciertos Educativos, siguiendo las instrucciones del enlace siguiente: <https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22542>.

*25. Centros de prácticas y estudiantes Erasmus+ y Eurotrainee*

1. La participación de los centros y del profesorado en la formación pedagógica y didáctica de los estudiantes del máster que habilita para la profesión del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de idiomas, se realizará segundos el que establece la Orden de 30 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la cual se regulan la convocatoria y el procedimiento para la selección de centros de prácticas y se establecen orientaciones para el desarrollo del prácticum de los títulos oficiales de máster que habilitan para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de idiomas.

2. Los centros también podrán acoger estudiantes universitarios extranjeros en prácticas a través del programa *Erasmus+*. La acogida del alumnado se regula en la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la cual se aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior *Erasmus+* para realizar prácticas en centros educativos valencianos.

3. El profesorado y alumnado que curso las enseñanzas deportivas de régimen especial, podrá realizar las estancias en empresas, entidades y centros formativos de la Unión Europea gestionados por el programa *Euro Trainee*, atendiendo a la Resolución de 31 d mayo de 2023, del secretario autonómico de Educación y Formación profesional, por la cual se determina el procedimiento de selección para la realización de estancias en empresas, entidades y centros formativos de la Unión Europea para profesorado de Formacioń Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

*26. Prevención de riesgos laborales en el sector docente*

26.1. Adaptación de puestos de trabajo

Atendido el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales para garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras sensibles a determinados riesgos recomendada en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), habrá que ajustarse al que se indica a continuación:

1. De acuerdo con la instrucción operativa para la adaptación o cambio de lugar por motivos de salud en la Administración de la Generalitat, la persona interesada tendrá que presentar la solicitud, dirigida a la unidad médica de la dirección territorial donde se encuentre destinada, mediante el trámite telemático Z, disponible en el enlace: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\_proc=18494.

A priori, no hay que adjuntar informes médicos a la solicitud de la persona interesada.

En la solicitud tiene que constar:

- En el apartado correspondiente a exposición de motivos (C) se tendrá que indicar la situación administrativa (funcionario/aria de carrera, interino/interina, laboral), el centro de trabajo y el lugar ocupado, así como las tareas que se desarrollan.

- En el apartado correspondiente a solicitud (D) se tendrá que indicar: adaptación/cambio de puesto de trabajo y comunicar que se encuentra en situación de alta/baja médica.

- En el apartado (E), el órgano al cual dirige la solicitud, y se tendrá que indicar: unidad médica de la dirección territorial donde se encuentre destinada la persona solicitante.

2. La Unidad Médica de la dirección territorial, si lo considera oportuno, trasladará esta solicitud al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL). En los casos en que la unidad médica correspondiente opto por no tramitar la solicitud a la SPRL, la Unidad Médica propondrá a la dirección territorial, o a la dirección general, según corresponda, las medidas necesarias que se deriven de la solicitud.

3. El informe sobre sí es procedente o no la adaptación o el cambio de lugar realizado por el SPRL se remitirá a la Dirección General de Personal Docente.

La dirección territorial a que esté adscrito el lugar informará, de las resoluciones de cambio de lugar, adaptación o incapacidad laboral, la persona responsable del centro de trabajo, la persona solicitante y el Comité de Seguridad y Salud.

La Dirección General de Personal Docente, en los casos en que las medidas propuestas en el informe del SPRL sean de su competencia, analizará la viabilidad y realizará la resolución correspondiente, según el informe del SPRL, dicha resolución se remitirá a la dirección territorial correspondiente.

En el resto de los casos, que sean competencia de la dirección territorial, sean de adaptación de lugar o de incapacidad laboral, se remitirá el informe a la dirección territorial correspondiente. La dirección territorial, después de analizar las medidas propuestas por la SPRL procederá a adaptar el lugar o a tramitar la incapacidad laboral.

4. Cuando el informe haga referencia a un cambio de adscripción de destino, cambio de especialidad entre sus especialidades reconocidas en el centro, o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente, se procurará adaptar todo el que sea procedente de acuerdo con el INVASSAT.

5. Cuando el informe determino que el o la docente tiene que utilizar de manera habitual un material que el centro ya tiene, lo tiene que poner a disposición del mismo.

6. Cuando el centro dispongo de este material, que esté situado en un aula, el o la docente tendrá que impartir docencia prioritariamente en esa aula.

7. Cuando el informe determino que el o la docente tiene que utilizar de manera habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la dirección del centro educativo lo tiene que notificar a la Subdirección General de Personal Docente. Esta unidad llevará a cabo los trámites de contratación oportunos y lo enviará en el centro para uso exclusivo del o la docente mientras esté en el centro de trabajo. Cuando lo o la docente cambio de puesto de trabajo en otro centro educativo, la dirección del centro lo tiene que notificar a la dirección general competente en materia de personal docente porque se produzca el traslado del material y se deje constancia.

26.2. Delegados de prevención de riesgos laborales

Se podrá aplicar el que dispone la Resolución del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2024-2025.

*27. Tasas*

27.1. Los centros públicos, centros privados autorizados y los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con el Administración, tendrán que hacer públicos en su web y en otros canales de comunicacióń oficiales, los precios totales y las tasas del bloque comúń y del bloque específico de las enseñanzas que impartan antes del inicio de la prueba de acceso de carácter específico. Así mismo, tendrán que informar, con antelación suficiente, de todos los aspectos que el alumnado deba conocer al respecto.

27.2 El procedimiento que regula el pago de las tasas asociadas a las enseñanzas deportivas de régimen especial está establecido en la Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Direcció General de Centros Docentes, por la cual se determinan el calendario y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar las enseñanzas deportivas de grado medio y superior de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con el Administración de la Comunidad Valenciana durante el curso académico 2024-2025.

27.3 Las tasas de cada bloque están contempladas en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, y en el Decreto Ley 2/2022, de 22 de abril, del Consell, para la reducción temporal del importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat para hacer frente al impacto de la inflación. Para realizar el pago de las tasas, se debe que utilizar el modelo 046, disponible en el sitio web:

https://atv.gva.es/va/tributos-impuestos-declaraciones-tasas-046- conseducacion

27.4. Las tasas correspondientes al bloque específico de las modalidades deportivas que se cursan en centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenios con el Administración, así como el bloque común y específico que se curse en centros privados autorizados, serán establecidas por cada centro, así como las indicaciones y el procedimiento de abono de las tasas.

27.5. De acuerdo con la normativa reguladora vigente, se devolverán las tasas siempre que se renuncie a la prestación o el servicio dentro del periodo de matriculación o inscripción establecido en la convocatoria, o dentro del periodo de enmienda en las listas de personas admitidas. Fuera de estos plazos, se deberá acreditar una causa de fuerza mayor. En todo caso, no se deberá de haber hecho uso del servicio o prestación. Se podrá̀ solicitar la devolución de la tasa por los medios telemáticos indicados en el enlace siguiente:

http://ceice.gva.es/va/web/ensenanzas-regimen-especial/devolucio- taxes2

Salvo que se indique expresamente el contrario, la presentación telemática de la solicitud de devolución de ingresos indebidos conllevará la autorización de la administración competente para que realice la notificación de la resolución de esta solicitud por medios electrónicos.

27.6 El resuelvo quinto de la resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Centros Docentes, por la cual se convocan las pruebas de acceso de carácter específico a los ciclos de grado medio y superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunidad Valenciana durante el curso académico 2024-2025, detalla el procedimiento de pago de las tasas asociadas a la prueba de acceso de carácter específico de estas enseñanzas.

*28. Tecnologías de la información y de la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos*

28. 1. Normativa que deberá tenerse en cuenta en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos.

Habrá que ajustarse al que dispone la legislación en la materia y en las instrucciones de servicio que dicto la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y, específicamente, en:

1. El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de las mismas, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE L119/1, 04.05.2016).

2. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de despliegue de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en los apartados que se mantienen vigentes.

4. La Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la cual se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat.

5. La Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la cual se establecen el procedimiento y el calendario de inventariado y la certificación de las aplicaciones y equipamiento informático existentes en los centros educativos dependientes de la Generalitat*.*

6. La Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat. 28. 2. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, mediante el sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarios regula el sistema de información como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunidad Valenciana.

3. Todos los centros gestionados desde ITACA tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido por la normativa vigente y mediante este sistema, la información requerida en el Decreto 51/2011, de 13 de mayo.

28.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

1. La Generalitat Valenciana, a través de la dirección general competente en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, dispondrá las plataformas, los servicios con carácter instrumental (software de oficina, de videoconferencia, de trabajo colaborativo, etc.) y, en general, las herramientas más adecuadas porque se usan en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la cual se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013).

La Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente, el alumnado y las persones progenitoras y/o tutoras legales por medio de las plataformas ITACA-Web Familia 2.0 y Módulo Docente

2.0. El proyecto llamado Centro Digital Colaborativo de la Generalitat Valenciana se implantará progresivamente en todos los centros e incorporará todas las plataformas autorizadas que tengan que ser usados tanto por el alumnado, como por el profesorado y por las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado.

Por lo tanto, como norma general, tendrán que usarse las herramientas que la conselleria competente en materia de educación pone a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la Orden 19/2013, ya mencionada, establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato exprés entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que, en este caso, serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este “contrato por encargo”, así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).

Según la Orden 19/2013, queda prohibido transmitir o guardar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en la nube donde *cloud*), salvo que haya una autorización exprés de la conselleria competente en materia de educación después del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, especialmente sobre los aspectos siguientes:

- las comunicaciones tienen que cifrar los datos de extremo a extremo;

- la ubicación de los datos tiene que estar en el Espacio Económico Europeo;

- se tiene que comprobar el compromiso, a través de sus políticas, a no realizar un perfil o una analítica con los datos almacenados;

- no se tiene que permitir hacer uso de los datos, ni siquiera anonimizadas, para finalidades diferentes de las directamente relacionadas con la prestación del servicio.

2. En relación con el uso de redes sociales en el ámbito educativo, la resolución de 28 de junio de 2018, indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere tener el consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las cuales se informará previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quien puede acceder a estos datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (“derecho en el olvido”), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento otorgado previamente.

3. No requiere autorización el uso de redes sociales para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no tratan ni difundan datos personales la responsabilidad de tratamiento de las cuales corresponda a las personas titulares de órganos superiores o del nivel directivo de la conselleria. Tiene la condición de dato personal cualquier información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable. Esta definición incluye, entre otros datos, imágenes, voz, códigos de identificación, calificaciones u opiniones. Sin embargo:

a) Está expresamente desautorizado el uso de redes sociales que incluyan cualquier clase de publicidad o que puedan utilizarse para una finalidad diferente a la misma comunicación.

b) Cuando se utilizan estos medios, los centros educativos informarán las familias y el alumnado de más de 14 años sobre el uso seguro de las redes sociales, de los derechos y de las obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la conselleria en estas aplicaciones.

c) Cuando los datos personales del alumnado, incluidas fotografías o videos, sean proporcionadas por terceros u otros miembros de la comunidad educativa, sin mediación de la persona titular de los datos (el alumnado mayor de 14 años o quienes tengan la representación legal del/de la menor), se garantizará que se dispone de la autorización exprés y concreta de uso, o la asunción de responsabilidad por quien las cede.

4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal tiene que cumplir el que prevé la normativa vigente en la materia, y, en particular, las obligaciones de informar las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre las mismas. Además, tienen que ceñirse a las finalidades específicas previstas cuando se crearon y se tienen que haber publicado en los registros de actividades correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la misma conselleria, o se pueden adaptar los modelos que haga falta de entre los que se encuentran en la URL: https://ceice.gva.es/va/registre-de-tractament-de-dades.

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos, a la cual se pueden dirigir las personas interesadas en cuanto a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos, al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la manera de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el enlace siguiente:

www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\_proc=19970.

5. Sobre la utilización de aplicaciones de mensajería por parte del profesorado para la comunicación con el alumnado, el punto 3.2.7 de la Resolución de 28 de junio de 2018 mencionada indica que, con carácter general, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado tienen que tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo por aplicaciones de mensajería instantánea. Si hay que establecer canales específicos de comunicación, tendrán que emplearse los medios y las herramientas establecidos por la conselleria competente en materia de educación y puestas a disposición del alumnado y el profesorado o por correo electrónico. Así mismo, cuando la comunicación sea entre el profesorado y quien ejerza la representación legal del alumnado, el punto 3.2.8 señala que las comunicaciones tienen que llevarse a cabo a través de los medios puestos a disposición de los dos por el centro educativo o la conselleria competente en materia de educación.

6. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como aplicaciones móviles (apps), tienen que incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal como indica el Informe sobre la utilización por parte de profesorado y el alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf).

Tal como indica el informe mencionado, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno/a bote llevar a elaborar perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos otras personas usuarias con las cuales contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin el consentimiento de la persona usuaria, con la excusa de mejorar el funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que hacen o, incluso, el tiempo que tardan a hacerlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a una cantidad elevada de datos de carácter personal almacenadas en el mismo dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o videos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, videos o sonidos.

Por todo esto, no se podrán utilizar las plataformas informáticas o aplicaciones informáticas móviles (conocidas como apps), diferentes de las dispuestas o autorizadas por la conselleria competente en materia de educación, que tengan como finalidad:

a) Tanto la comunicación con las familias como con el alumnado.

b) El seguimiento del alumnado a través de cuadernos de notas de cómo progresa y la calificación del progreso.

Solo podrán ser utilizadas aplicaciones o plataformas informáticas para el desarrollo curricular de las diferentes asignaturas, materias, módulos o ámbitos cuándo:

a) Usan datos anónimos, es decir, cuando solo tratan un conjunto de datos que no guardan relación con personas físicas identificadas o identificables.

b) Usan datos seudonimizados, y en este caso tiene que existir una aplicación que correlaciono un código de identificación con los datos personales del alumnado o profesorado y que únicamente será de conocimiento del profesorado del centro educativo, cumpliendo con su política de privacidad y termas de uso y las siguientes condiciones de seguridad y privacidad:

-Tendrán que hacer constar que no se realizará ninguna actividad de reidentificación.

-No tendrán que tratar, ni difundir, datos personales por los cuales se pudiera hacer identificable de manera singular cualquier alumno o alumna por terceros ajenos en el centro educativo, a través de sus nombres y apellidos, su correo electrónico, su imagen, su voz, sus datos biométricos, sus calificaciones, opiniones o cualquier código de identificación, ni situación familiar o cualquier otro dato que pueda comprometer la intimidad del alumnado usuario.

-Tendrán que ser explícitas las limitaciones de uso de los datos a las finalidades del servicio ofrecido.

-Tendrá que constar el periodo de conservación y las garantías técnicas y organizativas dispuestas a tal efecto de impedir la materialización de brechas de datos personales, tanto sobre conjunto seudonimizados como de la información adicional.

7. Ninguna aplicación o plataforma podrá ofrecer publicidad al alumnado, ni reclamos ni pagos a aplicaciones de terceros.

8. Las direcciones de los centros tendrán que realizar el análisis de los riesgos para su implementación en el contexto de cada centro educativo, de manera previa a la incorporación y uso de una aplicación o plataforma que cumpla los requisitos anteriores, comprobando que consta dentro de las políticas de privacidad y termas de uso de las aplicaciones:

- La identidad y dirección de la persona jurídica o física responsable.

- La descripción de las finalidades para las cuales serán utilizados los datos.

- La imposibilidad de realizar perfiles del alumnado o analítica con los datos almacenados,

más allá de los necesarios para la mejora de su funcionalidad.

- Los posibles accesos que realiza la aplicación a otros datos almacenados en los dispositivos que ejecutan las aplicaciones informáticas o a sus sensores.

- Las posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad, así como la finalidad por la cual

se ceden.

- La ubicación de los datos y sus periodos de conservación.

28.4. Identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021 (Documento SEC (2021) - 228 final) del Reglamento UE 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consell, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa, será constituida por los elementos siguientes:

a) Los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011)

b) Los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por la Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan el contenido, el uso y el acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021)

c) La identificación electrónica para el acceso en las redes y los portales educativos, mediante el sistema que determino la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

*29. Consideraciones finales*

29.1. Modalidades con referencias normativas anteriores a la LOE.

Todas las modalidades deportivas aplicarán e impartirán el bloque común establecido en la Orden 20/2019, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula el bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Valenciana, excepto aquellos el título y las enseñanzas mínimas de los cuales todavía están establecidos al amparo del que dispone el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (actualmente deportes de invierno, fútbol y fútbol sala), que impartan el bloque común, de acuerdo con el que prevén los respectivos reales decretos curriculares.

La administración educativa velará por la configuración correcta del sistema de comunicación de datos ITACA, de uso obligatorio para todos los centros docentes, públicos y privados autorizados, que imparten las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Valenciana, según el que dispone el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell.

29.2. Cumplimiento de las instrucciones

1. La dirección de cada centro educativo tendrá que cumplir y hacer cumplir lo establecido en la resolución y adoptar las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todas las personas que sean miembros de la comunidad educativa.

2. Las instrucciones que recoge esta resolución son aplicables en los centros privados y centros de formación deportiva pertenecientes a las Federaciones, excepto en los puntos que contradigan la normativa específica.

3. La Inspección Educativa velará por el cumplimiento del que establece esta resolución.

4. En cuanto a la organización y el funcionamiento de los centros objete de esta resolución y que no prevé esta norma, se podrá aplicar, de manera subsidiaria, aquello que se ha dispuesto para los centros con Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

5. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación tienen la facultad para resolver, de forma coordinada con los responsables de ordenación académica de las enseñanzas de régimen especial, en el ámbito de su competencia, los problemas que puedan surgir en la aplicación de la presente resolución.